

INSTITUTO SOCIOAMBIENTAL
Data 1/1/1
Cod. EID00152

ARMONIAS ALUSIVAS:

DESARROLLO SOSTENIBLE Y DERECHOS TERRITORIALES
DE LOS INDIOS AMAZONICOS
(Versión Preliminar)

Nelly Arvelo-Jiménez
Laboratorio de Etnología
Depto. de Antropología, IVIC
Apartado 21287, Caracas 1020-A
Fax 58-2-571-2557

Diciembre, 1991

1. INTRODUCCION

Es el cuarto artículo que escribo en 1991 sobre la tenencia indígena de la tierra en el Amazonas venezolano y confieso que sentiría un gran alivio si pudiera borrar de la memoria las dos décadas relativamente infructuosas que he dedicado a estudiar dicho problema y a sugerir posibles soluciones. En medio de un cerco agobiante y un círculo que amenaza cerrarse, los indígenas y algunos de sus aliados libramos una lucha a la zaga de los refinamientos ideológicos que constantemente se introducen para sustentar los intereses de los grupos económicos que ambicionan las tierras indígenas y los recursos en ellas alojados.

En los años setenta asimilamos maravillados y esperanzados los análisis ecológicos que disertaban sobre las cadenas de vida interdependientes e inherentes a los ecosistemas de los bosques tropicales húmedos; sobre su gran complejidad y a la par su extrema vulnerabilidad, caso de que fueran alteradas las bases de esa interdependencia y por ende de su estabilidad; de la paradójica pobreza de un abrumador porcentaje de los suelos amazónicos para fines agrícolas; de la conveniencia de conservar el bosque tropical a los fines de no elevar el nivel de contaminación de la atmósfera. En ese entonces interpretamos que esos análisis parecían apuntalar hacia una crítica de las economías de consumo infinito y acumulación ampliada, cuyas demandas de bienes son las que asedian y estimulan la explotación desequilibrada, no sostenible de los recursos naturales alojados en los bosques tropicales. Nos parecía entonces que emergía un claro contraste entre estas economías y las economías indígenas mucho más armónicas con las potencialidades y limitaciones de los ecosistemas. Dasmann (1975) conceptualizó esta diferencia aludiendo a la gente

biósfera y a la gente ecosistema.

Habiendo constatado y percibido ya en los años setenta que en las organizaciones ambientalistas existía un gran afán por la conservación de la naturaleza, muchos aliados de los indígenas nos sumamos a la defensa de los postulados del ecologismo y del ambientalismo porque nos parecía lógico que esa defensa redundaría en la defensa de los derechos de la gente indígena, de la gente ecosistema de los bosques tropicales húmedos.

Era de esperar que en la década de los ochenta surgieran las consecuencias prácticas de ese supuesto vínculo teórico entre el conservacionismo (ambientalismo y ecologismo) y el indigenismo o protección de los derechos de los indígenas (entre éstos, el de sus territorios).

No obstante, si examinamos los hechos político-económicos en torno al desarrollo amazónico concluimos que la correlación que avanzamos como hipótesis de trabajo ha resultado falsa. En Venezuela, los movimientos o posiciones conservacionistas que incluyeran la defensa de los indígenas o de los pueblos tradicionales y armónicos con la naturaleza, se vinculó de manera estigmatizante con el llamado indigenismo "espúreo" y la subversión política de inspiración foránea y por ende anti-nacionalista. Esta desinterpretación también se ha hecho en otros países de la Cuenca Amazónica

Si bien en el Amazonas venezolano no se propiciaron esquemas de colonización masiva para explotación agropecuaria o maderera de gran escala, durante las dos décadas más recientes ha existido un rechazo latente a considerar -y más aún a reconocer- los territorios étnicos indígenas o derechos territoriales originarios.

Ocurrieron algunas reformas en la década de los setenta cuando, al aplicar la Ley de Reforma Agraria, se otorgaron títulos colectivos de tierra

que reconocían fragmentos o parcelas de los territorios étnicos en el marco de un proceso incompleto de expansión de la frontera económica y política hacia el Amazonas venezolano.

En los años ochenta no se trabajó para consolidar el proceso de titulación sino que se anularon títulos otorgados a comunidades indígenas; se difundió toda una campaña ideológica anti-indígena en la que afloraron y cobraron nueva fuerza los viejos prejuicios anti-indígenas arrojados con un manto nacionalista y se otorgaron a criollos y compañías extranjeras concesiones para la explotación de casiterita que luego fueron temporalmente revocadas debido a un cambio de gobierno.

Mientras esto sucedía en el Amazonas venezolano a lo largo de la llamada década perdida de los ochenta, en el mundo industrializado se afinaron los argumentos "verdes" que envuelven el paquete de alternativas de desarrollo sostenible de los bosques tropicales húmedos:

- 1) El Desarrollo sostenible deviene en imperativo de transformación económica vis-a-vis la explotación limitada y ecológicamente eficiente de los recursos contenidos en las extensas zonas boscosas tropicales. En otras palabras, es una crítica a la manera poco lucrativa como los han explotado y mantenido las poblaciones autóctonas.
- 2) Constituye igualmente una profilaxis en contra de una posible explotación independiente de sus recursos por parte de los países amazónicos.
- 3) La prevención de una explotación independiente del mundo industrializado se canaliza a través de varios mecanismos de coerción, entre los cuales son

fácilmente detectables, entre otros, (a) las presiones que se ejercen para que la cancelación o amortización de la deuda externa se realice intercambiando porcentajes de la deuda externa por secciones o trozos de territorios vírgenes; (b) para que el otorgamiento de créditos para programas de desarrollo obedezca a pautas o lineamientos pre-establecidos por los prestamistas; (c) mediante el ejercicio de presiones para la creación de nuevas áreas protegidas que posteriormente podrían entrar en los llamados "swaps".

Ahora bien, el problema de demarcación de las tierras de los indígenas amazónicos se ha insertado desde los lineamientos del Banco Mundial de 1981 entre los requisitos que los gobiernos deben cumplir para que el flujo de los préstamos no se interrumpa. Con la creciente consolidación del ambientalismo como fuerza de presión sobre los gobiernos amazónicos hemos vivido una época de polarización entre las ONGs ambientalistas y dichos gobiernos en torno a las tierras indígenas. Ahora, en cambio, parecería que asistimos a una fase de entendimiento entre ambas instancias. Pero si existe un encadenamiento ecológico, ¿Cómo se evitará que las tierras indígenas aledañas a los megaproyectos de desarrollo sostenible se vean afectadas? ¿Tenemos estadísticas a nivel de Cuenca sobre números de parcelas bajo áreas protegidas y cuál es su relación con los recursos del sub-suelo?

Estas son preguntas ineludibles que forman el marco de referencia de una discusión que trata de resolver el problema de los territorios étnicos a nivel de la Cuenca Amazónica donde intervienen gobiernos, ONGs ambientalistas. Si se van a trazar estrategias para demarcar y recuperar territorios étnicos. ¿Cuál es, entonces, el peligro mayor? A mi entender, el peligro mayor es que se acepte ingenuamente que la defensa de la naturaleza es una verdadera actitud

conservacionista y pro-indígena o pro-gente ecosistema. Lo que las recientes políticas conservacionistas están tratando de evitar es que esos recursos permanezcan inexplorados, aunque sea parcialmente, como sería el caso si continuaran estando bajo la custodia y explotación de los pueblos indios, o que sean explotados por los brasileños, peruanos, bolivianos, o venezolanos -según el caso- porque lo que realmente se quiere es su explotación al menor precio posible y no su conservación.

El segundo gran peligro es local o nacional. Como soy venezolana y conozco bastante bien este caso, debo utilizar ejemplos venezolanos, pero como estudiosa de la realidad amazónica, sé que el fenómeno es común a todos los países. Retomando la cuestión de la naturaleza local o nacional de lo que llamo el segundo gran peligro, es necesario puntualizar que tampoco a nivel nacional se quiere o conviene, para su explotación, que las riquezas naturales alojadas en territorios étnicos permanezcan en manos de los indígenas.

De allí que la realidad sea un juego de poder entre grupos y fuerzas transnacionales y grupos económicos locales en el que los primeros tienen mecanismos de coerción sobre los segundos y en el que estos últimos están dispuestos a ceder ante la coerción para aspiran burlar las condiciones. Continuamos en la antiquísima costumbre del colonizado que, al recibir órdenes del Rey sobre la protección y el tratamiento equitativo de los más débiles y sometidos, declaraba solemnemente "Se acata ...pero no se cumple".

Esta es una invitación a ejercitar la imaginación en el diseño de fórmulas que eviten que las disposiciones que se acaten y se firmen sean burladas. Y, como señalamos en las consideraciones finales, la mayor garantía de que los acuerdos sean cumplidos, es que las poblaciones directamente afectadas, fortalezcan sus organizaciones para defender sus tierras y los

recursos alojados en ellas.

Ahora pasamos a examinar la situación jurídica de la tenencia indígena de la tierra. Su diagnóstico es bastante simple de resumir: con la legislación indigenista vigente, pese a sus fallas y a la ausencia de un cuerpo jurídico coherente y único, podría haberse solucionado la situación de precariedad de la tenencia indígena de la tierra de haber existido la voluntad política.

Se trata de una secular paradoja del criollo: reconoce la existencia de los indígenas pero al mismo tiempo busca su desaparición. Esa paradoja es un indicio de la ambigüedad del criollo con respecto a la raíz india formativa de la nacionalidad venezolana. Lo que llamamos el "problema indígena" surge de y se perpetúa en la constante evasión a conceptualizar la condición de diferencialidad cultural y étnica de los indígenas como colectividades integrantes de la estructura social venezolana y a consagrar esa persistencia cultural de pueblos originarios.

A esto se suman razones políticas e ideológicas que se interpretan dogmáticamente como condiciones sine qua non en la conformación, estabilidad y seguridad de un estado nacional moderno. Estas razones han tenido una gran influencia en el rechazo a reconocer un estatus permanente a la diferencialidad cultural, al pluralismo cultural y a la pluri-etnicidad. Pero igualmente pesa en la indefinición del estatus de las etnias indígenas la propia ambivalencia criolla en cuanto a su identidad cultural. Es como si se dijera "existen... pero deben integrarse y/o asimilarse; son diferentes pero deben dejar de serlo".

El reconocimiento jurídico de la condición de pueblos originarios cuyos antepasados nos precedieron en la ocupación del territorio, como fenómeno histórico anterior a la formación del estado nacional, es un acto de justicia

histórica y social que recientemente ha empezado a consagrarse en algunas constituciones de países de la Cuenca Amazónica. Si ocurriera, como está planteado y aprobado por una Comisión Especial del Congreso de la República, una enmienda del Artículo 77 de la Constitución venezolana, deberá emerger un estatuto jurídico diferente para los indígenas y una ley específica para los grupos étnicos indígenas, cultural y lingüísticamente diferentes, y formativos de la sociedad venezolana. La ley que regule entonces el asunto de los territorios étnicos lo abordará no como una concesión de justicia social a gentes sin tierra sino con un enfoque que aborde la condición de los indígenas como colectividades con derechos originarios.

El estatus jurídico que debería existir en la legislación venezolana para hacer justicia histórica a los indígenas y para terminar con la ambivalencia jurídica, ideológica y política debe promoverse de manera mediata; pero la dinámica de la expansión de la frontera económica que ya tiene un cerco sobre los territorios étnicos, ha tomado un ritmo tal que obliga a presionar por la aplicación de la legislación vigente. Lo que intentamos significar es que en la Región Guayana (Véase Mapa) -donde se halla la mayoría absoluta de las etnias indígenas- la dinámica de la expansión de la frontera económica está violentando, con su fuerte presión sobre las tierras y el mercado de trabajo, las disposiciones legales, agrarias y conservacionistas así como los actos administrativos que pretenden proteger al indígena y al bosque tropical húmedo.

De allí que, como solución a corto plazo, argumentamos en favor de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria de 1960 la cual en su artículo 2, literal d, convierte a los indígenas en sujetos de Reforma Agraria. La ventaja de la aplicación de esta ley, aun con todas sus limitaciones, es política pues puede comenzar a aplicarse de inmediato y así contrarrestar la velocidad de los fenómenos de apropiación de los territorios indígenas que amenazan con

dejarlos sin una base material y sin el medio de producción que ellos conocen y han utilizado por siglos para reproducirse biológica y socialmente.

2. ANALISIS DE LA LEGISLACION INDIGENISTA

2.1. Principales leyes que inciden en la tenencia indígena de la tierra

A los fines de nuestro análisis es pertinente referirnos a:

1. La Constitución Nacional, cuyo Artículo 77 (aparte único) reza textualmente:

la ley establecerá el régimen de excepción que requerirá la protección de la comunidades de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la nación.

Se ha interpretado esta norma en sentido inequívoco como un mandato a la asimilación, incorporación e integración de las comunidades indígenas a la vida nacional lo que comportaría la pérdida de su especificidad cultural.

Recientemente ha sido aprobada la enmienda del Artículo 77 ya que, como asevera Valdez (1991), "en atención a la norma programática prevista en el Art. 77 de la Constitución Nacional, el Congreso Nacional está en mora con la ley de excepción que deberá dictar, la cual deberá consagrar una normativa especial" que, agrego yo, deberá legislar en materia de educación, salud, responsabilidad penal, derecho de asociación, asistencia social y administración territorial acordes con la naturaleza de cada etnia⁽¹⁾.

(1) En el mes de noviembre de 1991, la Cámara de Diputados del Congreso Nacional aprobó en primera discusión un proyecto de Ley de Etnias. El texto del mismo no ha sido divulgado aún.



REGIONALIZACION ADMINISTRATIVA
▨ REGION GUAYANA

FUENTE: DECRETO Nº 478
ENERO DE 1980

Durante los años 1969-1974 esa región se llamó "Región Sur" luego se deslindó la Región Sur (solo el Territorio Federal Amazonas) de la "Región Guayana" (1974-1978) para más tarde denominar Región Guayana al Estado Bolívar y a los Territorios Federales Delta Amacuro y Amazonas, nombre con el que se le conoce actualmente. Desde el punto de vista botánico e hidrográfico esta región comprende secciones de la cuenca del Orinoco y de la cuenca del Amazonas.

El Artículo 106 de la Constitución Nacional estipula que el Estado debe garantizar la defensa y conservación de los recursos naturales de su territorio y en caso de explotación se hará en beneficio de todos los venezolanos.

2. La Ley Orgánica de Seguridad y Defensa pauta la competencia y responsabilidad del Ejecutivo Nacional en materia de seguridad y defensa (Artículo 1) y hace hincapié en la preservación del patrimonio nacional y en la seguridad, defensa y protección de la soberanía y de la población (Artículos 1, 2 y 3).

Dentro del marco de esta Ley ha sido creado el Consejo de Seguridad y Defensa, como organismo asesor y planificador (Artículos 5, 6, 7 y 8); se ha establecido una zona adyacente a la línea fronteriza conocida como la Zona de Seguridad Fronteriza para controlar y restringir las actividades que afecten la región y el tránsito de extranjeros dentro de ella (Artículos 14, 15, 17 y 19) y, finalmente, se ha contemplado en el Artículo 19 la creación de núcleos cívico-militares estratégicamente ubicados dentro de la Zona de Seguridad Fronteriza.

En cuanto a la política de tenencia de la tierra en las áreas fronterizas, la Ley prevee las llamadas adjudicaciones especiales con el propósito de favorecer a un cierto tipo de productores autóctonos (agrotécnicos) pero dentro de los límites de extensión que la propia Ley indica. Asimismo cabe destacar que cuando el Ejecutivo Nacional acuerde desarrollar planificadamente una cuenca hidrográfica o sub-cuenca la declarará "Región de Desarrollo Integral", con lo que toda actividad de particulares queda supeditada a la previa autorización del Estado (Valdez).

Dado el interés que para la seguridad y defensa nacional tienen los

baldíos fronterizos, resulta vital reconocer la disposición de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, que faculta al Ejecutivo Nacional para decretar de utilidad pública la posesión por el Estado de aquellos terrenos y construcciones que considere necesarios para la Seguridad y Defensa de la Nación (Valdez 1991).

3. La Ley Orgánica de Administración Central determina el número, organización y competencia de cada uno de los ministerios; su Artículo 27, ordinal 16, enumera las actividades del Ministerio de la Defensa. Establece que es de su competencia directa el mantenimiento de la seguridad y orden público en el país, las actividades para resguardar las fronteras, la vigilancia y control de los bosques, vialidad, etc.

De igual modo pauta que los ministerios que tienen injerencia directa en la administración, inspección, fiscalización, manejo, fomento y resguardo del ambiente y los recursos naturales renovables son, en orden de importancia, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Agricultura y Cría, el Ministerio de la Defensa y el Ministerio de Relaciones Interiores; los demás ministerios, institutos y organismos que tengan competencia indirecta para efectos de ejecución, deben consultar y coordinar con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables.

4. La Ley Orgánica del Ambiente está hecha para velar, custodiar y proteger los recursos de Venezuela (Artículos 1 y 2). Norma la ordenación territorial para el desarrollo en base a las características ambientales de cada región del país y la creación, protección y conservación de los parques nacionales, reservas, cuencas hidrográficas y otros espacios que puedan estar sujetos a regímenes especiales en beneficio del equilibrio ecológico (Artículo 3). Al mismo tiempo proscribire toda actividad que intervenga negativamente en

la conservación del ambiente y altere los ecosistemas naturales e incida negativamente en la salud de los seres humanos (Artículos 19 y 20).

Su Artículo 3, numeral 3, contempla medidas para la defensa y mejoramiento del ambiente cuando hace referencia a "la creación, protección, conservación y mejoramiento de parques nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, zonas protectoras, reservas de regiones vírgenes, cuencas hidrográficas, reservas nacionales hidráulicas, refugios, santuarios y reservas de fauna silvestre, parques de recreación a campo abierto o de uso intensivo, áreas verdes en centros urbanos o de cualquier otros espacios sujetos a un régimen especial en beneficio del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo". Por otra parte, su Artículo 7, ordinal 1, menciona el Plan Nacional de Conservación, Defensa y Mejoramiento Ambiental que comprende, entre otros aspectos, la "ordenación territorial según los mejores usos de los espacios de acuerdo a sus capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas". El ordenamiento territorial está contemplado en el Artículo 3, ordinal 1 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, que analizaremos más adelante.

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, mediante convenio firmado con la Organización de las Naciones Unidas, realizó el proyecto Sistemas Ambientales Venezolanos (VEN/78/001), ya concluido para toda Venezuela, inclusive para el Territorio Federal Amazonas, cuyo diagnóstico es fruto de una labor multidisciplinaria. El informe final de ese proyecto nos proporciona una tipología de áreas bajo régimen especial elaborada en base a las limitaciones y potencialidades ecológicas de las áreas naturales.

La tipología de las áreas bajo régimen especial es la siguiente:

1. Para Fines Productores
 - a. Reservas Forestales
 - b. Lotes Boscosos
2. Para Fines Recreacionales, Científicos y Educativos
 - a. Parques Nacionales
 - b. Monumentos Naturales
3. Para Fines Protectores
 - a. Zonas Protectoras; b. Reservas Hidráulicas;
 - c. Refugios de Fauna; d. Reservas de Fauna; e. Parques Litorales.

5. La Ley Forestal de Suelos y Aguas en su Artículo 54 establece que tanto las Reservas Forestales como los lotes boscosos son figuras que permiten asegurar el suministro de materias primas para la industria nacional.

Por su lado el Artículo 10 de la Ley Forestal de Suelos y Aguas dice: "Serán declarados Parques Nacionales aquellas regiones que por su belleza escénica natural o que por la flora y fauna de importancia nacional que en ellas se encuentren así lo ameriten". En el Artículo 11, se estipula que la declaratoria de una zona o región como Parque Nacional la hará el Consejo de Ministros y se determina que la derogatoria de la medida o la segregación de alguna parte de aquél sólo se hará con la previa aprobación del Congreso Nacional.

El Artículo 44 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y Aguas establece que los parques nacionales han de zonificarse de manera tal que dentro de ellos se establezcan áreas para usos y prácticas compatibles con la naturaleza de los recursos existentes y otras en las que se restrinja ese uso. Entonces la zonificación vendría a ser "...el proceso de clasificación de las

tierras para su correcto uso basado en los recursos contenidos en cada parque nacional y como resultado de ello poder normar y controlar las actividades que pueden desarrollarse dentro de cada una de las áreas que se han planeado. Además debe tomarse en cuenta para la zonificación, la calidad y el estado actual de los recursos, su posible evolución en el futuro y el uso a que debe destinarse cada zona" (Masini y Marquina 1983). También está estipulado que se permitirá actividad humana dentro de los parques si el resultado de estudios integrales determina que podrán continuar actividades "agropecuarias" no contrarias a las finalidades de los mismos.

6. "Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio", contiene una figura jurídica "Reserva de Biósfera". En la mencionada Ley Orgánica se establecen las estrategias para el proceso de ordenación del territorio nacional con el fin de lograr un desarrollo integral del país que armonice el bienestar de la población con el uso racional y protección del ambiente y su valorización (Artículos 1, 2 y 3). Dentro de los instrumentos de ordenación del territorio se contemplan los planes de las áreas bajo el Régimen de Administración Especial (Artículo 5). El Plan Nacional de Ordenación del Territorio contiene, dentro de las grandes directrices, dos aspectos que interesa destacar: a) El señalamiento de los espacios sujetos a régimen especial de conservación de las áreas en las cuales se deben establecer limitaciones derivadas de la seguridad y defensa nacional (Artículo 9).

En el Artículo 14 de la Ley se establece: "Los Planes Sectoriales especiales y, en particular, los planes de desarrollo agrícola y reforma agraria, de explotación de los recursos naturales energéticos o mineros, de desarrollo industrial, de transporte, de construcciones y equipamientos de interés público, en su dimensión espacial deberán sujetarse a los lineamientos

y directrices del Plan Nacional de Ordenación del Territorio y a los desarrollos de los mismos contenidos en los otros planes de ordenación del territorio".

Luego en el Artículo 16, se especifican las áreas sujetas a régimen de administración especial entre las que aparecen las Reservas de Biósfera y las Areas de Fronteras. En su numeral 9 se definen las Reservas de Biósfera como "...compuestas por aquellas zonas en la que se combinan la presencia de biomasa [sic] naturales que deben ser preservadas por su alto valor científico y biológico, con la existencia de poblaciones locales caracterizadas por modos de vida en lo económico, social y cultural, que configuran un especial sistema de relaciones hombre-espacio". Así mismo su numeral 10 define las Areas de Fronteras como aquéllas ordenadas conforme a la estrategia global contenida en el Plan Nacional de Seguridad y Defensa también en concordancia con la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa.

En su Artículo 17 la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio especifica que el establecimiento de áreas bajo régimen especial se hará por Decreto Presidencial. En este Decreto se deben establecer: los linderos de la zona, los organismos responsables de la administración y ejecución, la asignación de usos y actividades permitidas y/o restringidas, el Reglamento especial, sin cuya publicación en la Gaceta Oficial los planes previstos no tendrán vigencia, y el sistema de desafectación parcial o total que estipulen las leyes. También es importante recalcar que no se considera incompatible someter a un mismo espacio del territorio a dos o más figuras de Areas bajo Régimen de Administración Especial, siempre y cuando sean complementarias (Párrafo Primero, Artículo 17).

Según el Artículo 46, literal n, la competencia sobre el control de la

ejecución de las Reservas de Biósfera como áreas bajo régimen de administración especial corresponderá al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y según ese mismo artículo, literal o, el control de las área de frontera corresponderá al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de la Defensa.

2.2. Implicaciones de la figura jurídica del baldío

Este acápite reviste especial importancia porque (1) la inmensa superficie del Territorio Federal Amazonas es jurídicamente baldía y (2) porque la política de tenencia de la tierra es clave en cualquier programa de desarrollo económico que involucre y afecte a los indígenas. La Constitución Nacional califica la propiedad latifundista como contraria al interés social y ordena que el legislador disponga lo conducente a su eliminación (Valdez 1991: 300).

La Ley de Tierras Baldías y Ejidos del 19 de agosto de 1936, aún vigente, en su Artículo 1 define como baldíos "todos los terrenos que, estando dentro de los límites de la República, no sean ejidos ni propiedad particular ni pertenezcan legítimamente a corporaciones o a personas jurídicas" y en el Artículo 2 afirma que "los terrenos baldíos de los Estados son del dominio privado de ellos, y los existentes en el Distrito Federal, en los Territorios Federales, y en las Islas del Mar de las Antillas son del dominio privado de la Nación". Según Hernández Castillo, "la Ley de 1936 [...] coincide con el Código Civil en calificar a los baldíos como bienes inmuebles de dominio privado de las personas públicas. En consecuencia, les son aplicables las normas del Código Civil [...] y son susceptibles de usucapión o prescripción adquisitiva (Artículo 1960 Código Civil)" (Hernández Castillo 1991: 4).

Con la Ley de Reforma Agraria (1960) quedaron afectadas las tierras

baldías que constituyen predios rústicos o rurales y "la citada Ley de Reforma Agraria señala como consecuencia jurídica vinculada a tal afectación cierta inalienabilidad de tales tierras baldías, cuando expresa en su artículo 15 que 'no podrán enajenarse, gravarse ni arrendarse las tierras afectadas a la Reforma Agraria..., a menos que el Ejecutivo Nacional lo autorice por ser necesario para otros fines de utilidad pública y social' y, según el Artículo 18, los inmuebles afectados conforme la presente Capítulo ("De las Tierras de las Entidades Públicas") pertenecientes o administrados por la Nación, serán transferidos gratuitamente al Instituto Agrario Nacional, quien queda especialmente autorizado por el Ejecutivo Nacional, no siendo necesaria la autorización del Congreso Nacional u otro órgano del Poder Público para realizar dicha transferencia" (Hernández Castillo 1991: 4).

La afectación de los baldíos a la Reforma Agraria, con la distinción que hiciéramos supra, los ha hecho inalienables, aunque no de manera absoluta, sino más bien de manera relativa y limitada. Relativa en la medida en que dicha inalienabilidad está dirigida a impedir que los baldíos aptos para la Reforma Agraria sean enajenados a personas distintas del Instituto Agrario Nacional, al cual están destinados a ser transferidos gratuitamente, mediante actos de enajenación que la Ley ha eximido de las autorizaciones de otros órganos públicos que de otra manera le serían aplicables. Y en segundo lugar, es limitada en el sentido en que esas tierras baldías pueden ser enajenadas para otros fines de utilidad pública o social, mediante una previsión excepcional.

No obstante lo anteriormente expuesto, el primer párrafo del Artículo 16 de la Ley de Reforma Agraria dispone que "quien acreditare ante el Instituto Agrario Nacional haber ocupado pacíficamente tierras baldías por más

de un año antes de la promulgación de esta Ley, tendrá derecho a que se le adjudiquen en propiedad dichas tierras", otorgando de esa manera al ocupante que se encuentre en ese supuesto legal un derecho de adquisición a base de una ocupación de plazo menor que el de dos años y medio previsto en el Artículo 148 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos.

Por otro lado, y siguiendo siempre dentro del ámbito normativo de la Reforma Agraria, el Reglamento de la Ley de Reforma Agraria para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, prevé como mecanismo temporal y eficaz para la adquisición de la propiedad sobre los terrenos baldíos ocupados dentro del supuesto del artículo 16, la figura del Título Posesorio, que no es otra cosa que el documento que prueba y respalda el ejercicio de una posesión continuada como animus domini (convicción de ser dueño) durante el tiempo y con los otros requisitos establecidos por la Ley para que la usucapión se produzca. Dicho Título Posesorio les asegura a los beneficiarios el uso, goce y disfrute de la tierra descrita, mientras no se produzca el título de propiedad definitivo otorgado por el Instituto Agrario Nacional una vez cumplida la transferencia por parte de la Nación de la titularidad de tales baldíos. Este es el supuesto de hecho en que se encuentra para el 1° de agosto de 1991 la mayoría de las comunidades indígenas que, a inicios de la década de los setenta, obtuvieron del Instituto Agrario Nacional los referidos Títulos Provisorios. Valdez agrega que la figura jurídica del Título posesorio de carácter provisional es plenamente vigente mientras no se produzca el definitivo, que les asegura a esos beneficiarios el Uso, Goce y Disfrute de la tierra adjudicada (Valdez 1991: 309) (Ver Listado de Comunidades Indígenas Dotadas de Tierras por el I.A.N.).

LISTADO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DOTADAS DE TIERRAS POR EL I.A.M.
1972-1982
EN EL TERRITORIO FEDERAL AWAKANAS

N° COMUNIDAD	GRUPO ÉTNICO	DISTRITO DEPARTAMENTO	N° FAMILIAS	SUPERFICIE DOTADA (HNS)	FECHA DEFINICIÓN	OBSERVACIONES
1. Guarínima	Beriva	Atabapo	13	700	1975	Título Provisional Colectivo
2. San Antonio de O.	"	"	06	850	1975	"
3. Lau-Lao	"	"	06	850	1975	"
4. Marca	"	Casiquiare	30	10.000	1976	"
5. San Antonio de Macuraco	"	Atabapo	21	10.000	1976	"
6. Gallo	"	"	06	400	1976	"
7. Santa Rosa de Asadora	Bare	Río Negro	09	6.000	1979	"
8. Santa Lucía	"	Atures	20	8.000	1979	"
9. San José de Casarí	"	"	14	3.500	1981	"
10. Kitarare	Curripaco	Casiquiare	09	600	1975	"
11. Victorino	"	"	22	20.000	1976	"
12. Tonina	"	"	05	30.000	1976	"
13. Cotocoro-Democracia	"	"	12	40.000	1977	"
14. Pevera	"	Atures	15	4.500	1978	"
15. Pucallase	"	"	14	1.500	1981	"
16. Cucurital de Cataniapo	"	"	10	2.000	1982	"
17. Chicura de Hoyo	Guahibo	Atabapo	19	2.000	1985	"
18. Albarical	"	Atures	13	4.000	1975	"
19. Marimá	"	"	22	2.500	1975	"
20. Bahía Flaca	"	"	12	4.000	1975	"
21. Pato Guayabal	"	"	12	4.500	1975	"
22. La Reforma	"	"	36	3.500	1975	"
23. Platanilla	"	"	19	2.500	1975	"
24. Paríneña	"	"	39	3.000	1975	"
25. San Juan de Manapiare	"	"	26	15.000	1976	"
26. Morrocoty-Terway	"	"	61	47.000	1976	Título Provisional Colectivo Gratuito
27. Sabana de Ratón	"	"	22	1.500	1976	"
28. Sabanita de Ratón	"	"	08	800	1976	"
29. La Venturosa	"	Atabapo	12	8.000	1976	"
30. Puente Sasariapo	"	Atures	15	3.000	1976	"
31. Campo Florido	"	"	17	2.500	1978	"
32. Santa Rosa de Orinoco	"	"	15	2.500	1978	"
33. Morrocoty de Venado	"	"	06	3.000	1978	"
34. Porvenir	"	"	13	3.000	1978	"
35. Morjanito	"	"	16	3.200	1978	"
36. Galipero	"	"	15	3.500	1979	"
37. Caromoto	"	"	45	4.000	1979	"
38. Puente Galipero	"	"	16	1.500	1979	"
39. Alcabala de Guajabo	"	"	13	730	1979	"
40. Rincon de Payaraima	"	"	21	2.000	1979	"
41. Puente Gómez	Guahibo	"	08	2.000	1979	"
42. San Vicente de Orinoco	"	"	14	1.200	1979	"
43. La Primavera	"	"	12	1.500	1980	"
44. Marano	"	"	19	10.000	1980	"
45. Maritapo	"	"	15	2.500	1980	"
46. La Jota Lisa	"	"	09	2.400	1981	"
47. Morrocoty del Palsar	"	"	08	1.800	1982	"
48. Huada de Matasina	Guahibo	Atures	13	2.500	1981	Título Provisional Colectivo
49. Quareguera	Quareguera	Casiquiare	30	40.000	1976	"
50. El Porvenir	Muco	Atures	16	5.000	1981	"
51. Puerto Limón	"	"	11	1.200	1981	"
52. Muco	"	"	11	2.800	1981	"
53. Muñeta	"	"	21	4.000	1981	"
54. Agua Blanca	Piapoco	Atabapo	47	2.500	1975	"
55. Caño Nagua	"	Atures	10	850	1975	Revocado para ampliación de 500 ha. el cual fue otorgado por 3.000, en 1982.
56. Lison de Par Haeña	Piaroa	"	30	3.000	1976	Título Provisional Colectivo
57. Guara	"	"	46	60.000	1976	"
58. Santa Piaroa	"	Río Negro	19	7.000	1975	"
59. Grulla	"	Atures	14	2.500	1975	"
60. Mure	"	Atabapo	15	2.500	1975	"
61. Cucurito	"	Atures	11	20.000	1976	"
62. Churuata Don Ramón	"	"	16	4.000	1976	"
63. Paria Grande	"	"	67	2.500	1976	"
64. Las Palmas	"	"	26	3.000	1979	Título Revocado para ampliación en 1981, se le otorgó 537 ha. más (3.537).
65. Bahía de Pintao	"	"	18	2.000	1979	Título Provisional Colectivo
66. Gavilán	"	"	67	2.500	1979	"
67. San Pedro de Orinoco	"	"	32	10.000	1980	"
68. Caño Piojo	"	"	41	10.000	1980	"
69. La Florida del Orinoco	"	"	08	2.000	1980	"
70. Boca de Ucata	"	"	09	1.500	1980	"
71. Caño Maraya	"	"	10	3.500	1981	"
72. Laja de Mosquito	"	"	25	3.000	1981	"
73. Morocota	"	"	06	1.500	1981	"
74. Caño Yaruba	"	"	12	4.500	1981	"
75. Caño Mansure	"	"	09	1.400	1981	"
76. Santa Rosa de Ucata	Fulcrabe	"	07	800	1980	"
77. San Juan de Ucata	"	"	18	10.000	1980	"
78. Moricagua	"	"	08	3.000	1980	Título Prov. Colect. Gratuito
79. Tiji	Yacumani	Atabapo	17	10.000	1975	"
80. Juchacocha (sabana de Parí)	Ye'kuana	"	19	10.000	1975	"
81. Cucurí	"	"	20	10.000	1975	"
82. Terma-Caño Negro	"	Atures-Atabapo	27	60.000	1976	Título Provisional Colectivo
83. Acanaña	"	Atures	27	23.000	1977	"
84. Culebra (Belán)	"	"	21	30.000	1977	"
85. La Esmeralda	"	Atabapo	24	40.000	1977	"
86. Toki-Gasaña	"	"	36	40.000	1977	"
87. San Antonio de Chiquira	Ye'kuana	Río Negro	12	15.000	1978	Título Prov. Colect. Inc.
88. Las Isletas	Yeral	Casiquiare	05	12.000	1977	"
89. Galito	"	"	09	10.000	1977	"
90. San Pedro del Guandá	"	"	09	40.000	1977	"
91. Cucurital	"	"	08	12.000	1978	"
Sub-Totales	12		1.687	819.117		

2.3. Procedimientos para la obtención de un título de tierras

Escogí como caso ejemplar a los cuivas, sub-grupo de los jiwis, a fin de ilustrar los procedimientos establecidos para las dotaciones de tierras a comunidades indígenas. Los criterios que fundamentan esta decisión son los siguientes:

1. Mi propio laboratorio del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas se encargó de apoyar y colaborar con los trabajos de campo de la doctora Ana Magdalena Hurtado entre los años 1986 y 1988 e igualmente a las gestiones que ella canalizó a las instancias competentes del Instituto Agrario Nacional en nuestro mutuo afán de ayudar a los cuivas en la obtención de Títulos Definitivos sobre sus tierras, pues ya poseían uno provisional otorgado en 1972;

2. Como claramente se desprende de los recaudos que sometió la doctora Hurtado tanto en las oficinas del IAN/Apure como en la del Presidente del Instituto Agrario Nacional en Caracas, no se escatimaron esfuerzos por cumplir con todos los pre-requisitos y tenemos la ventaja adicional de disponer copias de todos los documentos enviados;

3. Los documentos que conforman este Caso Cuiva son los siguientes:

- Carta de la Dra. A.M. Hurtado al Presidente del Instituto Agrario Nacional donde le anexa:
- Informe Socioeconómico sobre la comunidad cuiva (paños de Sabana El Rodeo, Carabalí y El Aceite);
- Aereocartográfico elaborado por la Oficina Nacional de Catastro, Ministerio de Agricultura y Cría, bajo la supervisión del Lic. Orlando García el cual obvia un levantamiento de tierra.
- Planilla del IAN: Solicitud para dotación de tierras;

- Planilla del IAN: Acta Constitutiva del Comité Indígena (seis ejemplares, debidamente rellenos);
- Planilla del IAN: Censo para Dotaciones Indígenas (treinta y seis ejemplares, debidamente llenados).

Asimismo figuran en los documentos que conforman este caso: una serie de decisiones, aclaratorias, cartas y solicitudes cursadas entre personas que estaban ayudando a que la situación de los cuivas se resolviera con anterioridad a la intervención de la doctora Hurtado. Creo que sería redundante agregar interpretaciones sobre textos que hablan por sí solos.

2.4. Decreto N° 1635 que crea la Reserva de Biósfera Alto Orinoco-Casiquiare

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, y siguiendo una verdadera política de protección legislativa de las comunidades indígenas, por Decreto de fecha 5 de junio de 1991, publicado en Gaceta Oficial el 1° de agosto de 1991, se ha creado la Reserva de Biósfera Alto Orinoco-Casiquiare.

El decreto presidencial N° 1635 que crea la Reserva de Biósfera Alto Orinoco-Casiquiare engloba -además del territorio de los yanomamis- un área al norte del mismo que abarca un segmento del territorio de los ye'kuanas del río Cunucunuma; el río Padamo (donde hay comunidades tanto de ye'kuanas como de yanomamis); y una zona al oeste del territorio yanomami que incluye el Canal del Casiquiare y el Parque Nacional Cerro de la Neblina.

El texto del decreto garantiza explícitamente "el derecho de las poblaciones indígenas a utilizar las tierras, bosques y aguas en los territorios donde tradicionalmente moran, que ocupen o les pertenezcan". Esta es una versión virtualmente textual del inciso d, artículo 2 de la Ley de Reforma Agraria pero que no conlleva el derecho de propiedad sobre las

tierras. Al quedar dentro de la Reserva de Biósfera, los yanomamis no podrán ser reubicados; su territorio étnico no puede ser dividido y en él queda explícitamente prohibida la colonización en tanto que se reduce drásticamente el uso o explotación de los recursos naturales allí alojados.

No obstante, algunos yanomamis han expresado preocupación por la libertad que en el futuro tendrán para el uso de su territorio (Colchester 1991) ya que no fueron consultados para la creación de la Reserva y porque además su participación en la administración de la misma ha sido virtualmente neutralizada. Es al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables con la opinión de la Comisión Asesora Permanente, que debe crearse en breve según el artículo 4 del Decreto N° 1635, el que está encargado de elaborar el Plan de Ordenamiento y el Reglamento. Este último determinará exactamente cómo afectará el régimen jurídico de la Reserva de Biósfera la vida de los indígenas. Se ha estipulado un plazo de dos años para la elaboración del Plan y del Reglamento y de cinco años para la demarcación. Si bien es cierto que la Comisión Asesora deberá incluir representantes yanomamis y ye'kuanas, no está claro cuántos serán y quién los escogerá; en todo caso ingresarán para participar en una Comisión compuesta por 12 representantes del Ejecutivo Nacional, uno de la sociedad civil y otro del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho.

Es de destacar cómo en el borrador de decreto, preparado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y circulado por el Ejecutivo Nacional en los meses de mayo y junio de 1991, la Comisión Permanente de la Reserva de Biósfera tenía un carácter administrativo de primer orden, al tener competencia para manejar y administrar al igual que el Ministerio, y no simplemente como órgano asesor de este último, como quedó definitivamente constituida.

Como consecuencia directa e inmediata de la consagración de la zona del Alto Orinoco-Casiquiare como Area Bajo Régimen de Administración Especial, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Reforma Agraria, no son afectables para los fines de la Reforma Agraria "los Parques y Bosques Nacionales, Reservas Forestales, Zonas Protectoras, Monumentos Naturales y Artísticos y Santuarios de la Fauna", por lo que las tierras que constituyen la Reserva están exentas de tal régimen, no obstante sigan siendo jurídicamente baldíos.

Ante la duda que podría plantearse respecto a que la figura de la Reserva de Biósfera no está incluida en el elenco de tierras exentas del régimen de Reforma Agraria, y que siendo una norma de excepción no puede aplicársele una interpretación extensiva, es bueno señalar que la Reserva de Biósfera como figura jurídica engloba a todas y cada una de las Areas Bajo Régimen Especial que contiene el mencionado artículo, y que en todo caso puede estar contenida in lato sensu dentro de la noción de la Zona Protectora.

De la anterior aseveración de inaplicabilidad de la Ley de Reforma Agraria respecto de las tierras bajo la Reserva, surgen dos conclusiones inmediatas que cambian la perspectiva vigente antes de la creación de la mencionada reserva:

a. Esas tierras baldías nunca pasarán a la propiedad del Instituto Agrario Nacional para que éste pueda adjudicarlas posteriormente, sin embargo los títulos provisorios que tienen los ye'kuanas, que también quedaron incluidos en la Reserva Alto Orinoco-Casiquiare, tienen valor en la medida en que fueron redactados durante la vigencia de la Ley de Reforma Agraria respecto de dichas tierras.

b. Se aplica plenamente a dichas tierras la norma de la Ley de Tierras

Baldías y Ejidos de 1936 conforme a la cual no se intentará la reivindicación de terrenos en concepto de baldíos "contra los poseedores de tierras que por sí o por sus causantes hayan estado gozándolas con la cualidad de propietarios desde antes de la Ley de 10 de abril de 1848". Debe entenderse "cualidad de propietario" o "carácter de propietario", como nociones sinónimas en cuanto se refiere a la figura del poseedor, sin distinguir si se trata del titular o de un no titular del derecho al cual el comportamiento del poseedor corresponde respectivamente (Hernández Castillo 1991: 6-10).

3. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se carece de una explicación jurídica para la no transferencia de los baldíos del Territorio Federal Amazonas al Instituto Agrario Nacional por parte del Ejecutivo Nacional. La conclusión obvia es la carencia de voluntad política. Se convierte en imperativo crear una presión interna y externamente.

Ese imperativo de crear la voluntad política se hace más crítico aún ante inminentes cambios que se ciernen sobre el Territorio Federal Amazonas. Entre ellos vale la pena destacar los siguientes:

En concordancia con lo establecido en

-la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, serán zonificados otros baldíos para dar cabida -a mediano y largo plazo- a la actividad minera, a la actividad turística y para la creación de ejidos alrededor de los centros poblados del interior del Territorio Federal Amazonas a los que se tiene la intención de reforzar con miras a contrarrestar el desmesurado y preocupante crecimiento de la ciudad de Puerto Ayacucho, resultado de una intensa actividad de migración rural-urbana.

-Asimismo es válido anticipar un compromiso producto de la voluntad

política de un desarrollo fronterizo con Colombia, en cuanto a la enajenación de baldíos, trascendiendo las restricciones contempladas en la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre la Zona de Seguridad Fronteriza y en la Ley de Reforma Agraria.

El Artículo 15 de la Ley de Reforma Agraria contempla la excepción de inalienabilidad de las tierras baldías cuando expresa que "no podrán enajenarse, gravarse, ni arrendarse las tierra afectadas por la Reforma Agraria...a menos que el Ejecutivo Nacional lo autorice por ser necesario para otros fines de utilidad pública o social" y lo mismo cabría con respecto a la Ley de Seguridad y Defensa si el Ejecutivo Nacional decretara a los baldíos fronterizos de "utilidad pública".

- A estos cambios se añade la presión de las fuerzas económicas de iniciativa privada en franca expansión la cual se expresa en transgresiones de las leyes, decretos y ordenanzas en el afán que actualmente prevalece por disfrutar de las primicias de la apertura del Territorio Federal Amazonas aun entre los pseudo-empresarios que desean ocupar tierras para su posterior venta especulativa.

- Los indicadores y casos que sustentan la inseguridad jurídica de acceso a la tierra por parte de los indígenas, ponen de relieve el papel inerte y pasivo de la Procuraduría Agraria Nacional.

Los indígenas, débiles estructurales en este juego de fuerzas, libran batallas cotidianas en defensa de sus tierras y han ejercido presiones sobre la Fiscalía General de la República. Como resultado, dentro de la Fiscalía de Derechos Humanos fue creada una Fiscalía Nacional Indigenista, probablemente una simple ampliación de la burocracia. No obstante, la nueva oficina está organizando una serie de talleres de trabajo para unificar los criterios del

Estado sobre el problema de tierras y para llegar a ciertas definiciones. Un nuevo intento para encasillar al indio dentro de una definición que excluya al mayor número de demandantes "legítimos" de los territorios étnicos. Este puede ser una meta no consciente pero mi lectura de la historia de expropiación, cuya trayectoria he trazado en este trabajo, me permite pensar que, con intención consciente o no, ese será probablemente el resultado.

En mi opinión, los criterios por parte del Estado en cuanto a tenencia indígena de la tierra están claros en la Ley de Reforma Agraria. Serían más claros aún si existiera un paquete legislativo coherente y resumido en una Ley de Etnias y en una explicitación constitucional del carácter multi-étnico y multi-cultural de la sociedad venezolana. Pero la Ley de Reforma Agraria es suficiente para eliminar la precariedad en la tenencia indígena de la tierra. Podría argumentarse que tanto la Ley de Seguridad y Defensa en su Artículo 15 relativo a la Zona de Seguridad Fronteriza como la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio en sus Artículos 6, 16, 17 y 46, que contemplan la creación de áreas de administración especial, son de injerencia negativa para la adjudicación de tierras a los grupos étnicos indígenas. Si bien esto es cierto, con voluntad política, se puede llegar a compromisos.

El Decreto Presidencial N° 1635 que crea la Reserva de Biósfera Alto-Orinoco-Casiquiare es sumamente interesante y viene a corroborar la interpretación contenida en el párrafo anterior. El Decreto si bien hace referencia a los Artículos 6, 16, 17 y 46 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio como fundamento de creación de un área de administración especial que limita en ciertos puntos de la frontera internacional con la República Federativa del Brasil, también afirma en su tercer párrafo:

Considerando que es deber del Ejecutivo Nacional velar por el derecho de las poblaciones indígenas de disfrutar de las tierras, bosques y aguas en los territorios donde habitualmente moran, que ocupen o les pertenezcan.

Esto implica, en opinión de F. Hernández Castillo (1991: 7):

...un claro reconocimiento del derecho de las poblaciones indígenas de disfrutar pacíficamente de las tierras y demás recursos naturales de los territorios donde habitualmente habitan. Por otra parte, constituye un claro reconocimiento de una cierta personalidad jurídica de la comunidad indígena al considerarla capaz de poseer a título de propiedad, con la frase... "territorios donde habitualmente mora, que ocupen o les pertenezcan".

Retomando las dudas que supuestamente existen en la Fiscalía Nacional Indigenista, nuestra interpretación es que esa oficina está siendo confundida por cuestiones de praxis política. Las presiones ejercidas por grupos económicos para apropiarse de los territorios indígenas se expresan en planteamientos indirectos y eufemísticos como, por ejemplo, que existen ambigüedades jurídicas y conceptuales para solucionar el "problema indígena". También confunde y causa aprehensión la indefinición o titubeo del Ejecutivo sobre el traspaso de baldíos, lo que solventaría el problema no resuelto de las adjudicaciones o títulos definitivos.

2. Existen procesos en la praxis indigenista de los últimos 21 años que confirman mi apreciación de la carencia de voluntad política de parte de los entes competentes del Estado para garantizar la seguridad jurídica de los indígenas ocupantes de tierras baldías y para ejecutar el mandato constitucional que garantiza educación, salud y libertad de culto a todos los venezolanos.

La interpretación que del Artículo 77 de la Constitución Nacional ha hecho la mayoría de los indigenistas es que la creación de las instituciones para manejar asuntos que atañen específicamente a los indígenas significa un mecanismo para acelerar la acción de incorporar a los indígenas a la vida nacional. Si se creyera en esta interpretación, esto debería reflejarse en políticas claras que para el caso del Amazonas condujeran a la génesis y consolidación de una Sociedad Civil Amazonense compuesta por indígenas 'incorporados a la vida regional y nacional', es decir, una sociedad civil sana, educada en el Régimen de Educación Intercultural Bilingüe y organizada en asociaciones representativas para la defensa étnica y cultural. Pero, por supuesto, la realidad que prevalece dista mucho de este escenario ideal asentado en la protección legislativa existente.

2.a. Desde 1968 los antropólogos venezolanos agrupados en la Sociedad Venezolana de Antropología Aplicada (SOVAAP) habían estado presionando a la Oficina Central de Asuntos Indígenas por una educación bilingüe y bicultural (véase también Arvelo-Jiménez 1973; Arvelo-Jiménez et al. 1975; Mosonyi y Marrero de García 1975; Mosonyi y Rengifo 1982). En 1979 se promulga el Decreto Presidencial N° 283 que decreta el Régimen de Educación Inter-cultural Bilingüe (REIB) para nueve etnias indígenas como inicio experimental (González Tarbes 1978; Biord 1984).

No obstante, un vicio recurrente en la praxis democrática de los últimos siete períodos presidenciales es que cada nuevo gobierno coarta, frena o elimina los programas del anterior, sobre todo si este último lo ejerció el partido político de oposición. La educación intercultural bilingüe que de entrada contó con la resistencia o poco entusiasmo de los misioneros evangélicos, también se ha visto afectada por la discontinuidad política que

prevalece en nuestro sistema democrático. Pero la resistencia a la consolidación del REIB adicionalmente viene de los propios educadores dentro del Ministerio de Educación y se remite en última instancia a la ambivalencia del "intelectual" criollo con respecto a los indígenas.

Los educadores excluyen de participación real y decisoria -en el diseño, la programación y la implementación- a cualquier otro profesional que no sea educador. Fuertemente politizados y gremializados tienen el poder político dentro y fuera del Ministerio de Educación para que esa exclusión gremialista sea respetada. Nadie les niega competencia en el diseño de currículos y actividades conexas, lo que sí se critica es la tendencia a aplicar, para la educación de los indígenas, los esquemas que han asimilado en paquetes tecnológicos que vienen del exterior. Esta tendencia está en flagrante contradicción con el espíritu y la letra del REIB con el derecho a la diferencialidad cultural y a la especificidad de los grupos étnicos indígenas. Esto, por ende, también ha obstaculizado el fortalecimiento del REIB.

Como está ampliamente detallado en las bases filosóficas, psicológicas y antropológicas del REIB (González-Tarbes 1978; Scotto de Boza 1978; Mosonyi y Rengifo 1982; Rondón de Troconis et al. 1982; Scotto 1979), los responsables de implementar este Régimen debían estimular y afianzar el crecimiento de actividades conexas, íntimamente vinculadas con la docencia intercultural bilingüe. Por ejemplo, la formación de maestros que valorizaran esta educación ya que para el momento de promulgación del Decreto N° 283, los educadores indígenas y criollos que laboraban en escuelas para indígenas habían sido formados en la creencia de que había que transformar aceleradamente a los indígenas en venezolanos 'civilizados', olvidando lenguas y costumbres propias, rémoras de un pasado oscuro y bárbaro.

Estas actividades formativas de los nuevos docentes han estado languideciendo o son virtualmente inexistentes lo cual no quiere significar que Venezuela carezca de cursos de mejoramiento profesional pero para educadores criollos.

Otra injerencia negativa en contra del afianzamiento del REIB ha sido el papel que juegan los misioneros/educadores. Los convenios derivados de la Ley de Misiones de 1915 concedieron múltiples prerrogativas a los misioneros, entre las cuales estuvo la hegemonía sobre la educación que por mucho tiempo se impartió a los indígenas, sobre todo a partir del Decreto 283, ningún gobierno ha podido o ha querido detener las desinterpretaciones que los misioneros hacen libremente del REIB en el mejor de los casos y el ataque frontal que algunos de ellos activan a través de maestros indígenas formados por los misioneros.

La Dirección de Asuntos Indígenas (DAI) encargada de la implementación del REIB, no sólo debe coordinar la educación intercultural bilingüe, sino también atender las múltiples facetas, cada día más complejas a medida que se expande la frontera económica hacia las áreas indígenas, de lo que se conoce como "problema indígena". Tan amplias responsabilidades, que deben ser asumidas desde un contexto institucional limitante, obligan a la Dirección de Asuntos Indígenas a abarcar mucho, profundizar en muy poco y a no poder atacar el problema estructural en el que los criollos hemos sumido a los indígenas.

2.b. Salud

El paludismo, la desnutrición, las diarreas y la hepatitis están diezmando a la población indígena del Territorio Federal Amazonas. En el caso de los yanomamis se añaden la oncocercosis y las enfermedades venéreas introducidas por los misioneros.

Después de un tibio esfuerzo realizado en la década de los años '70 por preparar auxiliares de enfermería indígenas para encargarlos de las medicaturas rurales, ese programa de los Servicios Cooperativos de Salud no alcanzó el crecimiento que esperaba que obtuviera en los años '80. Paradójicamente, a medida que el número de víctimas del paludismo fue alcanzando cifras sin precedentes, todos los servicios de salud -a partir de 1983- fueron cayendo en el hueco negro de una mayor politización y mayor corrupción que caracteriza la Supervisión Regional de Salud del Territorio Federal Amazonas (véase Zent 1986).

2.c. El desarme político

En la convulsionada década de los años '60, cuando recrudecieron los acaparamientos de tierras jurídicamente baldías y tradicionalmente indígenas, el Ejecutivo reaccionó canalizando la protesta política a través de la creación de las Federaciones Indígenas impulsadas desde los núcleos indigenistas del Instituto Agrario Nacional y de la Comisión para el Desarrollo del Sur.

Esa iniciativa gubernamental, al igual que las Empresas 'campesinas' comunitarias e inter-comunitarias para la producción agropecuaria y artesanal, cayó en el mundo del indígena amazónico que no estaba preparado para entender y utilizar provechosamente esas federaciones. El mundo amazónico de los años '70 lo formaban etnias retraídas al máximo posible de una participación regional. Cada etnia, después de la segunda pequeña bonanza del caucho, había logrado replegarse dentro de sus límites étnicos para vivir su estilo de vida tradicional en el ejercicio de sus propias instituciones políticas. Ninguna etnia tenía autoridades centralizadas y el poder político se basaba en un apoyo estrictamente local, es decir, el de la aldea; existían escasos y

débiles vínculos políticos inter-comunitarios, ninguno étnico y mucho menos relaciones de integración inter-étnica.

Las Federaciones Indígenas -al igual que las aludidas empresas económicas- implicaban, esta vez en el ámbito político, una racionalidad totalmente diferente a la de la vida política tradicional dentro de la cual el poder no se delega en representantes aun de la propia etnia y mucho menos en dirigentes de otras etnias.

Aunque la mayoría de los indígenas amazonenses permaneció indiferente o desinformada sobre este novedoso mecanismo de "integración a la vida nacional", unos cuantos lo adversaron y otros, quizás una minoría cuantitativa, se adhirió por curiosidad, por intereses personales o para conocerlas desde dentro y calibrar sus potencialidades y limitaciones. Pese a insistentes rumores de que algunos lo hicieron para enriquecerse, nadie ha encontrado las pruebas que corroboren esas insinuaciones eufemísticas detrás de las cuales está el afán de descalificar para dividir y debilitar cualquier intento de fortalecimiento político.

Lo que sí luce verdaderamente importante es que esta innovación cultural de crear y capturar dirigencias indígenas a nivel inter-étnico y territorial, fue copiada por todos los grupos indigenistas: desde la Iglesia Católica, pasando por las oficinas de los ministerios con presencia en Amazonas y más recientemente hasta los empresarios. Ya la Iglesia Evangélica fundamentalista de la Misión Nuevas Tribus tenía una larga trayectoria en este sentido puesto que ser evangélico es por definición ser un militante político vis-a-vis los no-creyentes y la sociedad nacional. La dirigencia indígena cautiva es un ejemplo de la interpretación sui generis que dan los criollos a la "incorporación de los indígenas a la vida nacional": se captan en un intento

de legitimizar actividades que generalmente contravienen la legislación ambiental y la legislación indigenista. Con esto no se quiere significar que los indígenas así captados se hayan integrado a estas actividades bajo amenaza o algún tipo de violencia; muchos lo hacen como medio de sobrellevar el estilo de vida a la que se han ido acostumbrado en el ambiente urbano o semi-urbano lo que va correlacionado generalmente con un progresivo abandono o descuido de las prácticas tradicionales de agricultura de conuco, recolección, caza, pesca y artesanía. Aun entre estos indígenas urbanos se expresan nostalgias y se formulan planes para recuperar, ampliar o adquirir los territorios étnicos bien para sí o para aquellos familiares que no han migrado ni desean migrar a la ciudad. A excepción de los guajibos y los arawacos, el resto de las etnias demográfica y culturalmente fuertes del Territorio Federal Amazonas tienen la mayor parte de su población arraigada en el interior del Territorio. Las organizaciones indígenas, si no hubieran sido desarmadas políticamente, deberían actualmente estar en capacidad de manejar los mecanismos políticos que brindan la Constitución y las leyes a fin de, entre otras cosas, poder asegurar éxito en la recuperación, reconstitución y/o consolidación de sus territorios étnicos.

Cualquier proyecto de desarrollo integral debe partir de una sociedad civil fortalecida y educada en sus deberes y derechos. El desarme político de que han sido víctima los indígenas debe ser aprehendido por quienes se expresan despectivamente de las dirigencias indígenas del Territorio Federal Amazonas como grupos de títeres al servicio del Gobernador, del Vicario Apostólico o del Alcalde. Quienes dicen estar interesados en forjar una sociedad civil amazonense⁽²⁾ capaz de recibir directrices pero a la vez

(2) Por estrictas razones numéricas aunque también históricas.

impulsar un desarrollo integral de la región, están en la obligación de analizar en profundidad la praxis política criolla en la Región. Secularmente se considera la legislación indigenista y los buenos propósitos proteccionistas del Estado y de los indigenistas con el mismo fariseísmo de nuestros antepasados criollos cuando en épocas coloniales recibían órdenes reales y exclamaban solemnemente "...se acata pero no se cumple...".

En el atraso ideológico de Venezuela en cuestión de derechos colectivos indígenas tiene mucho que ver el juego entre, de un lado, una enseñanza viciada y anacrónica de la historia que perpetúa la ambivalencia del criollo hacia los indígenas y que se traduce en una praxis anti-indígena y, del otro, los intereses económicos creados sobre la Región Guayana en general y el Territorio Federal Amazonas en particular de los que ciertos entes del Ejecutivo son celosos guardianes.

Por lo general las legislaciones nacionales de los países latinoamericanos no reconocían los derechos colectivos de los grupos étnicos indígenas (Stavenhagen 1988). Fue solamente después de haberse planteado el problema de las poblaciones indígenas en la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que el Consejo Económico y Social aprobó primero la realización de un estudio sobre la discriminación contra las poblaciones indígenas, y, luego, la creación de un grupo de trabajo sobre este tema en el marco de la Subcomisión sobre Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías que se viene reuniendo desde 1981, gracias sobre todo a las presiones ejercidas por las organizaciones indígenas. A raíz de esto es mucho lo que se ha avanzado en la reflexión y en el tratamiento de los derechos humanos individuales hasta el abordaje de los derechos colectivos. En diez años se han alcanzado cambios bastante radicales que han llevado al

reconocimiento de derechos originarios anteriores a la formación del estado nacional; al reconocimiento del estado pluri-cultural y multiétnico en la Constitución Colombiana y en el borrador final del Proyecto de Ley de Etnias en Bolivia y a la Revisión del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su sustitución por el Convenio 169, para citar algunos ejemplos. No obstante ni a nivel de gobierno ni de organizaciones indígenas, Venezuela ha participado en las reuniones de la ONU. En las discusiones del Convenio 169 que sustituye al 107 de la OIT Venezuela participó a través de sus delegados gubernamental y empresarial con el único propósito de vetar todo lo relativo a favorecer los derechos de los grupos étnicos indígenas.

La conciencia nacional del venezolano continúa ambivalente o anti-indígena. Los prejuicios coloniales conservan la fuerza y la vigencia de aquellos estereotipos sobre nuestros antepasados indígenas⁽³⁾ que tanto nos avergüenzan y nos hacen renegar, ruborizados y atemorizados, cualquier vínculo con ese pasado indio.

La literatura de muchas disciplinas modernas como la ecología, paleo-ecología, etnohistoria, arqueología, etnología, botánica y otras tantas, nos habla de las formas de vida que esos indios desarrollaron en sintonía con la naturaleza; nos dice de la eficiencia ecológica de sus economías y de los lazos sobrenaturales sagrados que los unen a esas tierras amazónicas que nuestros geopolíticos continúan llamando "vacías".

(3) flojos, ladinos o traidores, borrachos, licenciosos, irracionales, atrasados, conformistas, infantiles, rémoras del desarrollo, del progreso y de la modernización.

Sabemos además, por rotundos fracasos acaecidos en áreas amazónicas de otros países de la Cuenca, que con la tecnología que dispone el mundo avanzado de las zonas templadas, sólo pueden desarrollarse en los bosques tropicales húmedos "islas" en medio del resto de vastos espacios verdes dedicados a la conservación y que en una región con esas características sólo gente con vínculos raigales de siglos o milenios puede vivir sin ser mantenida artificialmente por puentes aéreos y otros costosos mecanismos. No obstante, se duda sobre la conveniencia de reconocer a los indios fragmentos de sus antiguos territorios étnicos y se tiembla ante la posibilidad de "dejarles" que sean gestores de la trayectoria futura de su desarrollo económico, social y cultural.

Sí,... definitivamente Venezuela en teoría y praxis política dista años luz de los avances ya alcanzados en otros países latinoamericanos, a los que en Venezuela solemos mirar con condescendencia porque no tienen nuestra trayectoria democrática. ¿Qué estará esperando Venezuela para ponerse ideológicamente al día y reconciliarse con sus orígenes históricos y étnicos y sentar pauta de futuro?.

BIBLIOGRAFIA

- Ação pela Cidadania
1990 Yanomami: a todos os povos da terra. Sao Paulo: CCPY/CEDI/CIMI/NDI.
- Arangó, R.
1990 Formulación de Políticas para Poblaciones Indígenas del Trópico de Bolivia. O.I.T. Informe de Misión, Proyecto BOL/89/018.
- Arango, R.
1988 Los pueblos Indígenas del Oriente Boliviano. Marco Jurídico y Aspectos Territoriales. La Paz, Bolivia. (manuscrito).
- Armellada, de C.
1977 Fuero Indígena Venezolano. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Arvelo-Jiménez, N.
1972 "Análisis del Indigenismo Oficial en Venezuela" En: G. Grünberg (ed.) La Situación del Indígena en América del Sur. Montevideo, Editorial Tierra Nueva, pp. 31-42.
- Arvelo-Jiménez, N.
1973 "Comentarios sobre la educación bilingüe". Ponencia presentada en las Primeras Jornadas Venezolanas. Pro-Desarrollo del Sur. Caracas, mayo.
- Arvelo-Jiménez, N.
1980 "Development Programmes among Indigenous Populations of Venezuela: Background, Consequences and a Critique" en: F. Barbira-Scazocchio (ed): Land, People and Planning in Contemporary Amazonia. Cambridge, Centre of Latin American Studies, pp. 210-221.
- Arvelo-Jiménez, N.
1982 "The Political Struggle of the Guayana Region's Indigenous Peoples". Journal of International Affairs 36(1): 43-54.
- Arvelo-Jiménez, N.
1983 Recursos Humanos o el juego de las fuerzas en la región amazónica. En: El Universo Amazónico y la Integración Latinoamericana. Caracas: Universidad Simón Bolívar. (Instituto de Altos Estudios de América Latina), pp. 103-115.
- Arvelo-Jiménez, N. (ed.)
1984 La Reserva de Biósfera Yanomami: Una auténtica estrategia para el ecodesarrollo nacional. Caracas: IVIC (mimeo).
- Arvelo-Jiménez, N.
1989 "La Amazonía. El Debate entre Conservacionismo y Desarrollismo. Algunas Consideraciones Antropológicas y Geopolíticas". Ponencia leída en el IV Simposio sobre Conquista de la Selva. Iquitos, (Perú).

Arvelo-Jiménez, N.

- 1990 Indigenismo y el debate sobre el desarrollo amazónico: reflexiones a partir de la experiencia venezolana. Brasilia: Serie Antropológica N° 106. Fundação Universidade de Brasilia.

Arvelo-Jiménez, N.

- 1991 "El entorno económico y político del problema de tierras en el Amazonas Venezolano". Ponencia presentada en el Simposio "Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía". Centre for Cultural Survival. Cambridge, Mass., U.S.A.

Arvelo-Jiménez, N.

- 1991 Se acata pero no se cumple...: La legislación y su incumplimiento en la tenencia indígena de la tierra. Análisis preliminar de la legislación en materia indígena y leyes conexas con especial referencia a la situación legal de la tenencia de la tierra efectuado para el International Fund for Agricultural Development. Caracas.

Arvelo-Jiménez, N., Biord Castillo, H., Hurtado, A.M., Perozo Díaz, A., y Vidal Ontivero, S..

- 1990 Indios e indigenismo ante la expansión de fronteras hacia el eje fluvial Orinoco-Apure. Caracas: MARNR-PROA (Proyecto Orinoco-Apure) (mimeo).

Arvelo-Jiménez, N. y O. González-Nañez.

- 1977 Lineamientos Para una Educación Inter-Cultural. (manuscrito).

Arvelo-Jiménez, N., González-Nañez, O. y S. Vidal-González

- 1975 Manual del promotor artesanal indígena. Informe para el INCIBA y el Ministerio de Educación.

Arvelo-Jiménez, N., Mansutti, A., Hill, J., González Tarbes, M. de la G. Vidal Ontivero, S. y J. Lizot.

- 1983 Organización Social, Política y Económica de las principales etnias del Territorio Federal Amazonas en: Sistemas Ambientales Venezolanos. Región Guayana Territorio Federal Amazonas. Caracas: MARNR/UNESCO vol. 1: 183-320.

Arvelo-Jiménez, N. & A. Perozo

- 1983 Programas de desarrollo entre poblaciones indígenas de Venezuela: Antecedentes, Consecuencias y una Crítica. América Indígena 43 (3): 503-536.

Arvelo-Jiménez, N., Zent, S., & A. Perozo.

- 1986 "Frontera económica y territorios tradicionales al sur del Orinoco". Boletín Antropológico N° 10: 33-53 (Mérida: Universidad de Los Andes).

Biord, H.

- 1984 Mitos, Arcos y Petróleo. Estudio de la educación intercultural bilingüe en Venezuela. El caso Kari'ña. Tesis de Licenciatura en Letras. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Biord Castillo, H., Amodio, E. y F. Morales Méndez.

- 1989 Historia de los Kari'ñas. Período colonial. Caracas: Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas/Movimiento Laici per America Latina.

Bodley, J. H.

- 1975 Victims of Progress. California, Cummings Publishing Co.

Clarac Noirtin, G.

- 1983 Las Comunidades Indígenas del País. Núcleos fecundos para un proceso agrario autogestionario basado en el ecodesarrollo y el etnodesarrollo. Caracas: Instituto Agrario Nacional.

Clarín L.

- 1986 "Plan Nacional de Asistencia Jurídica para las Comunidades Indígenas del País, correspondiente a los meses (sic) de abril de 1986 a diciembre de 1988". Documento de trabajo elaborado a petición de la Procurador Agrario Nacional, Aura Loreto de Rangel. Caracas, Procuraduría Agraria Nacional.

Clarín Briceño, R.E.

- 1987 "Basamento Jurídico Vigente en Materia Indígena". Documento de Trabajo de la Procurador Agrario Nacional.

Clarín, Briceño, R.E.

- 1987 Basamento Jurídico Vigente en Materia Indígena. (manuscrito).

Clay, J.

- 1990 "Genes, Genius and Genocide" Cultural Survival Quarterly 14(4): 1.

Colchester, Marcus.

1991. "Yanomami demand their land" Third World Resurgence N° 6.

Colombia, República de

- 1991 Constitución Política de Colombia.

Conaway, M.E.

- 1976 Still Guahibo, Still moving. A study of circular migration and marginality in Venezuela. Tesis doctoral, University of Pittsburgh, Estados Unidos.

Cooper, Marc.

- 1991 "Oil Slick". Mother Jones, Nov.-Dec., pp. 25-26.

Coppens, W.

- 1971 La tenencia de la tierra indígena en Venezuela. Aspectos Legales y Antropológicos. Antropológica 21: 2-33.

Chagnon, N.

- 1968 Yanomamö. The Fierce People. New York: Holt, Rinehart and Wiston.

Dasmann, R. F.

- 1975 Ecosystem people. IUCN Bulletin 6 (8): 29.

Davis, S.H. & R.O. Mathews

- 1977 The Amazon Basin: the Alaska of South America. ARC Newsletter I (1): 1-2.

Esteves, J. (ed.)

- 1991 "Diagnóstico y Estrategias de Desarrollo Fronterizo del Territorio Federal Amazonas". Documento elaborado para la Comisión Presidencial de Asuntos Fronterizos Colombo-Venezolanos.

Frechione, J.

- 1981 Economic Self-Development by Ye'kuana Amerinds in Southern Venezuela. Tesis doctoral. University of Pittsburgh, Estados Unidos.

Gómez Alvarez, F.

- 1985 Resolución del Ministro sobre la Resolución del Directorio del Instituto Agrario Nacional N° 772 del 17 de octubre de 1984 en la cual se declara nulo el acto administrativo en que se basaba la dotación de tierras a los Piaroa de Caño Vera-Guanay. Documento.

González-Tarbes, M. de la G.

- 1978 Educación indígena y pluralismo venezolano. En: Intento de diseño curricular para la educación básica de las comunidades indígenas venezolanas. El Mácara: Ministerio de Educación. Vol. 2, pp. 1-42 (mimeo).

González-Tarbes, M. de la G.

- 1986 Ocupación y uso de la tierra y relaciones inter-étnicas: los Guajibo de los llanos del Meta (siglos XVI-XVIII). Tesis de Maestría en Antropología, Centro de Estudios Avanzados, Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. Caracas.

González-Tarbes, M. de la G.

- 1990 Lineamientos Generales para Planes de Ordenación, Manejo y Reglamentación de Areas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE). Caracas, Dirección de Asuntos Indígenas. Documento.

Hernández Castillo, F.

- 1991 "Situación Jurídica de las Comunidades Indígenas del Alto Orinoco Respecto de las Tierras que Habitan". (manuscrito).

Indígenas Territorio Amazonas

- 1988 "Comentarios de los Indígenas del Territorio Federal Amazonas al Proyecto de Ley de Comunidades y Culturas Indígenas". (manuscrito).

Instituto Agrario Nacional

- 1971 Memoria y Cuenta. Caracas: Instituto Agrario Nacional.

Jiménez, S.; Jiménez, J.; Otero, D.; Briceño, O.; Garrido, P.; Romero, A.; Camacho Apianito, E. & G. López

- 1991 "Este es nuestro mensaje..." Ponencia presentada en el Simposio "Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía". Centre for Cultural Survival. Cambridge, Mass., USA. junio.

MARNR-UNESCO

- 1983 Sistemas Ambientales Venezolanos. Región Guayana. Territorio Federal Amazonas. Caracas: MARNR-UNESCO, 3 vols.

Masini, P. L. y P. Marquina

- 1983 Parques Nacionales: recreación e interpretación. Mérida: Universidad de los Andes.

Michelena y Rojas, F.

- 1867 Exploración oficial por la primera vez... Bruselas: A. Lacroix, Verboeckhoven & Ca.

Milano, S.

- 1986 La participación de los ye'kuana en la producción comercial de alimentos. Una propuesta cívico-militar. Tesis de maestría en Antropología. Centro de Estudios Avanzados, Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. Caracas.

Milano, S.

- 1990 Los Indígenas Venezolanos. Estudio Diagnóstico. Manuscrito preparado para la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación. Caracas, Mimeo.

Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA) & Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).

- 1991 "Proyecto de la Ley de los Pueblos Indígenas del Oriente, el Chaco y la Amazonía (Última Versión)". Documento discutido en el Primer Seminario Internacional Poblaciones Indígenas y Manejo de Recursos Naturales en el Oriente y la Amazonía Boliviana". La Paz, julio.

Morales Méndez, F.

- 1989 Del Morichal a la Sabana. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Morales, F. y N. Arvelo-Jiménez

- 1981 Hacia un modelo de estructura social caribe. América Indígena 41(4): 603-636.

Moran, E.

- 1979 Human Adaptability. California: Duxbury Press.

Mosonyi, E. y G. Marrero de García.

- 1975 "Presencia de la educación nacional en las zonas indígenas: instrumento de etnocidio o recurso para la autogestión? Ponencia presentada en la Jornada Nacional de Análisis del Sistema Educativo Venezolano. Caracas, julio.

Mosonyi, E. y F. A. Rengifo

- 1982 Un enfoque interdisciplinario sobre los fundamentos teóricos y programáticos de la educación intercultural bilingüe en Venezuela. América Indígena 42(1): 31-57.

Ramos, A.R.

- 1990 Terra e Sobrevivencia Cultural Yanomami en Urihi 13: 4-32.

Ramos, A.R., & K. Taylor

- 1979 Yanoama in Brazil 1979. Copenhagen: International Work Group for Indigenous Affairs. (ARC/IWGIA/SI Document, 37).

Ramos, A.R.

- 1991 "Relatorio Preliminar da situação de Saúde dos Índios Sanuma do Rio Auaris". Boa Vista, (mimeo).

Ramos, A.R. & I. Menegola

- 1991 Relatorio Preliminar da Situação de Saúde dos Índios Sanumá do Rio Auaris. (manuscrito).

Roldán Ortega, R.

- 1991 "Anotaciones sobre el problema de la legalidad en la tenencia de la tierra y el manejo de los recursos naturales, de territorios indígenas en regiones de selva tropical de varios países sudamericanos". Ponencia presentada Taller/Seminario Técnico Regional sobre. La situación de tenencia de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas en Areas Bajas de Selva Tropical... Villa de Leyva. Colombia, marzo.

Rondón de Troconis, M.; Campos, C. y M. de la G. González

- 1981 Diseño curricular del régimen de educación intercultural bilingüe. (Modelo normativo). Caracas. Ministerio de Educación (mimeo).

Scotto de Boza, I.

- 1978 Algunas consideraciones sobre factores ideológicos y psicológicos que incidirían en situaciones de interacción étnica. en: Intento de diseño curricular para la educación básica de las comunidades indígenas venezolanas. El Mácaro: Ministerio de Educación. vol. 2, pp. 1-11 (mimeo).

Smith, Richard Chase

- s/f ¿A fin de cuentas, de quién es el negocio?. Participación y control político en el desarrollo y la promoción social (manuscrito).

Stavenhagen, R.

- 1988 Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina. México: El Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Valdez, Alberto

- 1982 Autogestión Indígena. Caracas: Fondo Editorial Común.

Valdez, Alberto

- 1991 "Basamento Jurídico para la Integración Fronteriza Colombo-Venezolana en la Región Sur" Capítulo en J. Esteves (ed.).

Venezuela, República de

- 1936 Ley Forestal de Suelos y Aguas. Gaceta Oficial N° 997, Extraordinario, del 26 de enero de 1936.

- Venezuela, República de
1960 Ley de Reforma Agraria. Gaceta Oficial N° 611 Extraordinario, del 19 de marzo de 1960.
- Venezuela, República de
1967 Reglamento de la Ley de Reforma Agraria. Gaceta Oficial N° 1089 Extraordinario, del 02 de marzo de 1967.
- Venezuela, República de
1969 Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y Aguas. Gaceta Oficial N° 1268, Extraordinario, del 6 de marzo de 1969.
- Venezuela, República de
1971 IV Plan de la Nación. Caracas: Cordiplan, 6 vols.
- Venezuela, República de
1976 Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta Oficial N° 31004, del 16 de junio de 1976.
- Venezuela, República de
1976 Ley Orgánica de Seguridad y Defensa. Gaceta Oficial N° 1899, Extraordinario, del 26 de agosto de 1976.
- Venezuela, República de
1976 Ley Orgánica de Administración Central. Gaceta Oficial N° 1932, Extraordinario, del 28 de Diciembre de 1976.
- Venezuela, República de
1983 Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. Gaceta Oficial N° 3238 del 11 de agosto de 1983.
- Venezuela, República de
1991 Decreto N° 1635 que crea la Reserva de Biósfera Orinoco-Casiquiare. Gaceta Oficial del 1° de agosto de 1991.
- Venturini, A.L.
1975 El derecho de los indígenas venezolanos al usufructo de las tierras, bosques y aguas que ocupen. Instituto Agrario Nacional. Caracas.
- Zent, S.R.
1987 Mortalidad, Enfermedad, Salud y Servicios de Salud entre los Indígenas Piaroa del Alto Río Quao, Territorio Federal Amazonas en el año 1986. (manuscrito).

ARTICULO 7° Los Títulos de la Deuda Pública Interna, autorizados mediante esta Ley, podrán ser colocados a su valor par, a descuento o con prima. Así mismo, tales títulos podrán ser cancelados a su vencimiento o rescatados parcialmente mediante: a) Sorteos; b) Adquisiciones en el mercado; o c) Una combinación de ambos sistemas.

ARTICULO 8° Los títulos que se emitan de conformidad con esta Ley podrán ser utilizados a su vencimiento para el pago de cualquier impuesto o contribución nacional.

ARTICULO 9° Antes de celebrar las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley, el Ejecutivo Nacional solicitará la opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Cámara de Diputados. La Comisión dispondrá, para emitir su opinión, de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de haberse dado cuenta, en reunión ordinaria de la misma, de la respectiva solicitud. En caso de que dicha opinión no sea emitida dentro del plazo aquí indicado, se entenderá tácitamente emitida la opinión favorable.

ARTICULO 10.- El Ejecutivo Nacional informará trimestralmente, dentro de los treinta (30) días inmediatos a la finalización de cada trimestre, a la Comisión Permanente de Finanzas de la Cámara de Diputados, de la ejecución de las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley, así como del cronograma de amortización de las mismas. Igualmente, deberá suministrar información semestral dentro de los sesenta (60) días posteriores a cada semestre, del proceso de ejecución de las obras que se financian con los recursos previstos en esta Ley.

ARTICULO 11.- Los fondos no utilizados en el curso de un Ejercicio Fiscal, podrán ser destinados en los años inmediatamente subsiguientes, a los mismos programas y proyectos en los cuales fue previsto invertirlos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

EL PRESIDENTE (L.S.) PEDRO PARIS MONTESINOS
EL VICEPRESIDENTE LOIS ENRIQUE OBERTO

LOS SECRETARIOS

JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO JOSE RAFAEL GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación

Cumplase. (L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado El Ministro de Hacienda, (L.S.)

ROBERTO POCATERRA

Refrendado El Ministro del Desarrollo Urbano, (L.S.)

LUIS PENZINI FLEURY 117

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No: 1.635

05 de junio de 1991

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con los artículos 69, 16, 17 y 46 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con las disposiciones de la Ley Aprobatoria del Convenio 107 relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras poblaciones Tribuales y Semitribuales en los Países Independientes, de la Ley Aprobatoria para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; y los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Sector Sur-Este del Territorio Federal Amazonas, correspondiente a la zona conocida como Alto Orinoco, posee un alto potencial de recursos naturales, representados en biomas prístinos de significativo valor científico y biológico, los cuales se combinan en forma armónica con las comunidades indígenas, asentadas desde épocas preterritas y poseedoras de un patrimonio cultural y ecológico que debe ser conservado para las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por el derecho de las poblaciones indígenas de disfrutar de las tierras, bosques y aguas en los territorios donde habitualmente moran, que ocupen o les pertenecan.

CONSIDERANDO

Que en el Alto Orinoco, se encuentran las cabeceras y afluentes iniciales mas importantes del Río Orinoco, nuestro principal y mas caudaloso cuerpo de agua sobre el cual se fundamentan gran parte de los programas de ordenación del territorio; y que en dicha zona se interconectan las cuencas hidrográficas del Río Orinoco y del Río Amazonas, a través del Brazo Casiquiare, fenómeno hidrográfico de gran interés científico y geopolítico.

CONSIDERANDO

Que recientemente la zona del Alto Orinoco se ha visto amenazada por una proliferación de actividades incompatibles con la fragilidad de los ecosistemas, que ponen en peligro la integridad física y cultural de las poblaciones allí asentadas, la calidad de las aguas, las cuencas colectoras y la soberanía del Territorio Nacional.

DECRETA

ARTICULO 10: Se declara RESERVA DE BIOSFERA con el nombre de "ALTO ORINOCO - CASIQUIARE", el sector Sur-Este del Territorio Federal Amazonas comprendido dentro los siguientes linderos: partiendo del vértice No 1, ubicado en el punto de encuentro del Caño EyuBichi y la frontera internacional con la República Federativa de Brasil, y siguiendo aguas abajo por dicho caño y los ríos Baría y Pasimoni hasta llegar a un punto situado a 3 Km. en línea recta al Nor-Oeste de la desembocadura de este último en el Brazo Casiquiare, donde se localiza el vértice No 2; siguiendo luego aguas arriba en una franja de 3 Km. de ancho paralela a la margen derecha del Brazo Casiquiare, hasta llegar a la bifurcación del Río Orinoco y el Brazo Casiquiare, donde se ubica el vértice No 3; continuando aguas abajo por el Río Orinoco en línea paralela a 3 Km.

de su margen izquierda hasta la desembocadura del Río Cunucunuma, donde se ubica el vértice No 4; de allí se sigue la divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos Cunucunuma y Padamo por una parte, y las cuencas de los ríos Guaname (Purunamo), Yagua, Yureba, Marieta, Asisa, Hacha, Yatiti y Vesete, por la otra, hasta encontrar la frontera internacional con la República Federativa de Brasil en la Sierra Parima, donde se ubica el vértice No 5. De acá se continúa por la frontera internacional con la República Federativa de Brasil, hasta encontrar nuevamente el curso de agua del Caño Evubichi, vértice No 1 ya descrito.

ARTICULO 2o: La administración y manejo de la Reserva de Biósfera "ALTO ORINOCO - CASIQUIARE" estará a cargo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, el cual contará con el asesoramiento de una Comisión Permanente, que se constituirá y funcionará conforme a lo establecido en los artículos 4o y 5o del presente Decreto.

ARTICULO 3o: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables dentro del plazo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de este Decreto, deberá elaborar el Plan de Ordenamiento de la Reserva de Biósfera y su respectivo Reglamento de Uso, y dentro de los cinco (5) años siguientes, a partir de la misma fecha, deberán demarcar en sitio los linderos de la Reserva de Biósfera "ALTO ORINOCO - CASIQUIARE".

ARTICULO 4o: Se crea la Comisión Permanente de la Reserva de Biósfera "ALTO ORINOCO - CASIQUIARE", la cual estará integrada por el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, quien la presidirá y sendos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Defensa, Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura y Cría, Ministerio de Educación, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Instituto Nacional de Parques, Corporación Venezolana de Guayana, Gobernación del Territorio Federal Amazonas, Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, Universidad Central de Venezuela, Representantes Indígenas de las Comunidades Yanomami y Yekwana asentadas en la zona, y un representante de las organizaciones de la sociedad civil, designado por el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

PARAGRAFO UNICO: La Comisión Permanente contará con una Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por el Servicio Autónomo para el Desarrollo Ambiental del Territorio Federal Amazonas (SADA - AMAZONAS) del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO 5o: Son atribuciones de la Comisión Permanente de la Reserva de Biósfera "ALTO ORINOCO - CASIQUIARE":

a) Coordinar el proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento de la Reserva de Biósfera y su Reglamento de Uso.

b) Revisar el Proyecto del Plan de Ordenamiento de la Reserva de Biósfera, antes de ser llevado a la aprobación de la Comisión Nacional de Ordenación del Territorio y del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

c) Gestionar la consecución de recursos y canalizar la asistencia técnica y científica requerida para el manejo de la Reserva a través de convenios de cooperación.

d) Aprobar las medidas preventivas necesarias, en consultas con las comunidades indígenas, cuando se produzcan cambios en el patrón de asentamiento o surjan nuevas actividades económicas dentro del área de la Reserva de Biósfera susceptibles de generar daños al ambiente.

e) Apoyar la autoquestión y el etnodesarrollo de las poblaciones indígenas asentadas en la Reserva de Biósfera y estimular su participación.

f) Instrumentar planes de asistencia médica y de salud en el marco de la política nacional, tomando en cuenta la etnomedicina, promoviendo su implementación.

g) Promover la Educación Intercultural Bilingüe entre comunidades indígenas, en concordancia con la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación.

h) Asesorar al Consejo Nacional de Seguridad y Defensa y colaborar con el Ministerio de la Defensa y la Gobernación del Territorio Federal Amazonas en los planes y proyectos destinados a la Seguridad y Defensa Nacional, dentro de los conceptos que establece la Reserva de Biósfera.

i) Apoyar al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) en la elaboración de los Planes de Ordenamiento, así como del Reglamento de Uso de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y de otras Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) de su competencia, que coexistan dentro de la Reserva de Biósfera.

j) Elaborar su Reglamento de funcionamiento interno.

ARTICULO 6o: Las tierras, bosques y aguas ocupadas por los indígenas, sus actividades económicas compatibles con el ambiente, así como el conjunto de su patrimonio societario, cultural e idiomático serán protegidos por las autoridades civiles y militares. Los distintos tipos de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial integrados a la Reserva de Biósfera, así como los Planes de Ordenamiento respetarán la unidad territorial de las poblaciones indígenas.

ARTICULO 7o: Queda expresamente prohibida, dentro de la Reserva de Biósfera "ALTO ORINOCO - CASIQUIARE", la ejecución de acciones de colonización, así como cualquiera otra atentatoria de los derechos de las comunidades indígenas allí establecidas y de la integridad territorial.

ARTICULO 8o: Hasta tanto se apruebe el Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso de la Reserva de Biósfera "ALTO ORINOCO - CASIQUIARE", quien pretenda realizar cualquier tipo de actividad susceptible de producir daños ambientales dentro de ella, deberá solicitar aprobación o autorización ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables quien la otorgará o negará, de conformidad con el pronunciamiento de la Comisión Permanente.

PARAGRAFO UNICO: Cuando surjan actividades susceptibles de generar daños significativos al ambiente por parte de las comunidades indígenas, las autoridades de la Reserva de Biósfera tomarán las medidas preventivas necesarias en consulta con las mismas.

ARTICULO 9o: Todos los organismos de la Administración Pública están obligados a prestar el apoyo que sea requerido por la Comisión Permanente para el mejor cumplimiento de los objetivos de creación e instrumentación de la Reserva de Biósfera "ALTO ORINOCO - CASIQUIARE".

ARTICULO 10o: El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y uno. Año 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, ALEJANDRO IZAGUIRRE; El Ministro de Relaciones Exteriores, ARMANDO DURAN; El Ministro de Hacienda, ROBERTO POCATERRA; El Ministro de la Defensa, HECTOR JURADO TORO; La Ministra de Fomento, IMELDA CISNEROS; El Ministro de Educación, GUSTAVO ROSEN; El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, PEDRO PAEZ CAMARGO; El Ministro de Agricultura y Cría, JONATHAN COLES WARD; El Ministro del Trabajo (Encargado), JESUS RUBEN RODRIGUEZ VELASQUEZ; El Ministro de Transporte y Comunicaciones, ROBERTO SMITH PERERA; El Ministro de Justicia, JESUS MORENO GUACARAN; El Ministro de Energía y Minas (Encargado); RAFAEL M. GUEVARA; El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, ENRIQUE COLMENARES FINOL; El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS PENZINI FLEURY; La Ministra de la Familia, MARISELA PADRON QUERO; La Ministra de la Secretaría de la Presidencia, BEATRICE RANGEL MANTILLA; El Ministro de Estado, JOSE ANTONIO ABREU; El Ministro de Estado, LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA; El Ministro de Estado, GERVER TORRES; La Ministra de Estado, DULCE ARNAO DE UZCATEGUI; La Ministra de Estado, EVANGELINA GARCIA PRINCE; El Ministro de Estado, CARLOS BLANCO; El Ministro de Estado, ENRIQUE RIVAS GOMEZ; El Ministro de Estado, JESUS RAMON CARMONA B.

DECRETO N°: 1.636

05 de junio de 1991

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 6º, 16 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América y la Ley Aprobatoria del Convenio 107 relativo a la Protección e Integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes, en Consejo de Ministros

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional proteger aquellos espacios territoriales que presentan importantes bellezas escénicas naturales y albergan especies de flora y fauna de significativo valor nacional

CONSIDERANDO

Que es igualmente deber del Ejecutivo Nacional velar por los derechos de las poblaciones indígenas de disfrutar de las tierras, bosques y aguas en los territorios donde habitualmente moran, que ocupan o les pertenecen.

